

SE SUSCRIBE:
 En CADIZ, en el despacho de este periodico; en JEREZ, en la libreria de Bueno; en el PUERTO, José Palma, café del Comercio; en SAN-LUCAR en casa de Gurría; y en SAN FERNANDO, en el almacén de Diaz.

EL Globo.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 Para Cádiz llevados á las casas. rs. vn. 13
 Reogéndolo en el despacho. 19
 Para fuera de Cádiz, franco de porte. 16

JUEVES 13 DE ENERO DE 1842.

ULTRAMAR.

Objeto es que debe llamar la atención pública el tratado que acaban de firmar las cinco grandes potencias, Francia, Inglaterra, Rusia, Prusia y Austria, que hemos visto inserto en el *Faro de los Pirineos* del 29 del pasado Diciembre, relativo á la supresion del tráfico de negros, y al derecho mútuo de visita. He aquí otra de las concesiones que la política demasiado condescendiente de Luis Felipe acaba de hacer á las exigencias inglesas. La abolición del tráfico de esclavos no es una novedad que deba extrañarse, supuesto que ya, aun sin esta sancion, estaba consignado aquel principio desde el primer tratado que celebró la España en 1817. Nada, pues, se nos ofrece que observar sobre esta filantrópica medida, la cual estamos muy distantes de combatir, porque está muy conforme con nuestras ideas como tésis general, si bien conocemos la grave equivocacion que padecen los que mas ardientes se muestran por ella. Algo mas que equivocacion puede haber en los desesperados esfuerzos que hace la Inglaterra para llevar á cabo su plan. Como no hemos visto razones bastantes poderosas que destruyan los argumentos presentados por el señor Torrente en su Memoria, relativos á disipar la ilusion creada por los humanitarios, y que ha desenvuelto con tanto acierto en los cuadros comparativos que ha formado entre el negro libre, sumergido en la mas grosera idolatria é idiotismo, y el negro esclavo, rodeado de todos los elementos de consuelo y de instruccion, para sacar del estado de civilizacion todo el fruto que pueda convenir á esta clase; como encontramos muy vaga la voz de humanidad que se invoca, se nos permitirá que no tomemos una parte activa en el regocijo que, segun nuestro colega, se ha apoderado del ánimo de los periodistas ingleses. No podemos participar de

la citada alegría, porque si bien como principio de mejora social lo respetamos, no admitimos los cálculos tan alagüeños que presentan los defensores mas pronunciados del sistema de prohibicion, porque ni el negro libre es mas feliz en su estado invento que los de su misma clase en el estado de esclavitud, ni desean estos ese beneficio que se representa de tanta importancia.

Empero, si estamos de acuerdo en el fondo, sin embargo de las razones prácticas que acabamos de esponer, no asi en los demas artículos de dicho tratado, y señaladamente en el derecho mútuo de visita. Los que han proclamado con estrepitosa alegría este triunfo de la excesiva influencia inglesa, no han calculado que puede muy bien hacer correr torrentes de sangre. El ejercicio de este derecho promoverá seguramente discordias, compromisos y conflictos, en que mas de una vez se han de considerar como insultos hechos á un pabellon el uso de dicha facultad, que no podrá menos de dar lugar á algun exceso de una y otra parte, ó por lo menos á la falta de aquella excesiva urbanidad y comedimiento, sin la cual es muy fácil herir susceptibilidades vidriosas. El gran diplomático del siglo, Talleyrand, conoció estos inconvenientes y rechazó constantemente las exigencias británicas, é igual conducta observaron otros ministros franceses, hasta que el duque de Broglie relajó este bien calculado sistema con un convenio particular.

Léjos de encontrar nosotros motivos fundados de alegría por esta transaccion diplomática, los hallamos mas bien de dolor y de amargura con la triste perspectiva que nos presenta el porvenir. El que conozca los inmensos beneficios que produce la paz, no puede menos de alarmarse con cualquier suceso que la ponga en peligro inmediato: ¿y cuándo se presentará otro que ofrezca tantas eventualidades de desacuerdo? Pendientes están todavia las desavenen-

cias de los anglo-americanos con los ingleses por este lado, y se suscitarán otras indudablemente con las demas naciones, y en particular con la Francia, porque sus buques han de ser los que deben hallarse con mas frecuencia en los casos presupuestos.

Si por un abanicazo que recibió un cónsul de Francia de las descarnadas manos del decrepito Dey de Argel se conmovió aquella nacion hasta el punto de dirigir á las costas africanas sus ejércitos y escuadras y por cierto con muy poco provecho, ¿cuántomas fundadas han de ser las causas que no tardaron en ofrecerse á Luis Felipe para desplegar su arrogante poder en desagravio de insultos que recibirá, á no dudarlo, del referido derecho al que ha suscrito con una torpeza, á nuestro parecer, sin igual!

So dirá que este derecho es recíproco; pero ¿cuándo y como lo ha de ejercer la Francia, y menos la Rusia, Austria y Prusia con tanta latitud como la Inglaterra? ¿Qué nacion es la que gana mas en este tratado? No es menester discurrir mucho para conocer que gana mas la que está acostumbrada á sacar mejor partido en todas sus transacciones. Como en Inglaterra predomina por lo general el principio utilitario á toda otra consideracion; no es extraño que al ver á esta nacion dedicada con incansable afan al triunfo de su plan abolicionario, fijemos nuestra atención sobre sus vicios ulteriores.

Un empeño tan tereco y decidido por parte de los ingleses en dar la libertad á los esclavos, no puede atribuirse simplemente á su espíritu filantrópico, porque en tal caso se haria una atroz injusticia á sus antepasados, que fueron en un tiempo los que monopolizaron este comercio, como que eran los únicos que podian abastecer de esclavos á nuestras posesiones ultramarinas. Pues ¡qué! ¿los ingleses del dia serán mas humanos, mas benéficos que los Pitts, los Fox, los Bolingbroks y los Chestersfields?

ROBERTIN.

MATILDE.

MEMORIAS DE UNA MUGER DEL GRAN MUNDO. (1)

POR

EUGENIO SUR.

PARTE SEGUNDA.

EL CASAMIENTO.

CAPITULO XIX.

Las dos amigas.

Ursula se me arrojó al cuello y me abrazó con mucha cordialidad. Correspondi friamente á estos testimonios de amistad. Mi prima no lo advirtió ó fingió no advertir la tibieza con que la recibí.

Después de los primeros cumplimientos, Mr. Seeherin

me dijo con un suspiro, mirando á su muger:

—Y bien! prima, el dia despues de vuestra partida nos separamos de mamá, dejamos á Rouvray. Ay! no podeis figuraros, prima mia, lo que costó esto á mi muger. Tenia traspasada el alma, lo cual prueba su buen corazon porque, sin murmurar, mamá habia sido muy dura é injusta con ella. ¿Pero que quereis? cuando á las personas de edad se les mete una cosa en la cabeza, no se le puede quitar.

—¿Vivis siempre á poca distancia de Rouvray, le dije, con el fin de ver á vuestra madre y de vigilar vuestra fábrica?

—Sin duda, prima, veo muy á menudo á mi madre, le va muy bien, y, como dice mi muger, estoy seguro que mamá está mejor con este arreglo, ya que está hecho; está mas libre, y nosotros tambien. Pero no ha querido recibir á Ursula; que quereis, tiene esa idea. Mi muger ha llorado mucho por causa de eso, paciencia. Por fin, no importa, no se trata de eso, ahora mi fábrica marcha bien, segun mis cuentas tengo sesenta y ocho mil libras de rentas, y á fé mia, Ursula y yo queremos gozar un poco de la vida... ¿No sabeis nuestro proyecto?

—No por cierto, querido primo.

—Amigo mio, dijo Ursula, vais á ser indiscreto, os suplico que...

—Indiscreto con nuestra prima, exclamó Mr. Seeherin interrumpiendo á su muger, ¿es posible eso? ¿No es

vuestra hermana, vuestra mejor amiga de la infancia? Y acercándose á mi oído me dijo muy bajo: veis, prima; le hablo de "vos"; no tuteo ya á mi muger; y siguió en tono alto; y por otra parte estoy seguro de que lo que voy á proponer á nuestra prima le causará un verdadero placer, porque nos lo causa á nosotros. En una palabra, señora vizecondesa, cuando os casasteis nos propusisteis cedernos en París una parte en vuestra casa que no habitábais toda entera... Pues bien! aceptamos.

Miré á Ursula con tanta sorpresa como admiracion; ella parece no me comprendió, y se sonrió mientras que Mr. Seeherin continuaba.

—¿Os acordais de lo que nos deciais, prima? venid á París, no formaremos mas que una familia... el invierno en París, el verano en Maran ó en Rouvray; bien! estos bellos proyectos que tanto os agradaban y á nosotros tambien... van á realizarse, no os dejaremos ya mas... Todos los años irá á ver á mamá, os dejaré á Ursula, he hecho preparar un apeadero en mi fábrica; ahora venimos á pedirnos aqui la hospitalidad hasta que marchemos juntos para París. A fin de no perder el tiempo, ni tener mi día parado, tomaré un huésped en la casa de banco de uno de mis amigos, casa bien segura, pues que ha resistido á la revolucion de Julio... esto me ocupará durante mi permanencia en París. Solo os dejaré algun tiempo para echar un corto viaje. Se trata de una hacienda que me proponen y que quiero ver. Durante este tiempo vos y Ursula convendreis en todo

(1) Véase desde el número 313 hasta el 449.

¿Cómo no les ocurrió á estos venerables patricios abogar por la manumisión, ó por lo menos renunciar á tan degradante monopolio? Porque entonces encontraban voyante el principio utilitario con el tráfico de negros, y ahora lo ven en su supresión.

Al ver los inmensos sacrificios pecuniarios que han hecho por llevar adelante su proyecto, es preciso convenir en que el objeto de sus miras es grandioso, es colosal; porque no de otro modo, y no sin una considerable ganancia, presunta y aun probable, arriesgarían sus fondos los que todo lo sujetan al cálculo mercantil. ¿Y cuál otro puede corresponder á tales miras sino el de destruir las Indias occidentales para elevar sobre su ruina la grandeza de las orientales? Mas de una vez han resonado en nuestros oídos estas mismas declamaciones, á las cuales no nos atrevíamos á dar pleno asenso, aunque no nos parecía justo medir todos los actos de la Inglaterra con la vara mercantil; pero al ver que todos los periódicos se han apoderado de la misma idea con iguales interpretaciones, al observar que dicho gobierno no se ha curado de desmentirlas, y que sigue invariablemente su plan primitivo, sin que se esfuerza por ninguna clase de consideración política, empezamos á sospechar que sus ideas puedan ser las mismas que han denunciado los que saben calcular los sucesos.

Y si tales fueran sus miras, ¿habría posibilidad de que se lograsen sus deseos? No nos parece esta empresa de tan fácil ejecución, á lo menos por ahora. Sería preciso chocar de frente con naciones muy respetables, como lo son la Francia, España y Estados Unidos, por lo menos; y si llegase el caso de imponer una ley tiránica, todas tres la rechazarían con indignación, y sus resultados podrían ser muy lamentables por grande que fuera poder el británico. La destrucción de las Indias occidentales ofrece mas dificultades que las que se figuran losjenios tímidos y desconfiados; y nos apresuramos á manifestarlo así á nuestros hermanos de Ultramar, á fin de que no se afloje de modo alguno su actividad y su energía con temores infundados. No creemos que el gobierno inglés piense seriamente en auquilar la producción de las Antillas con el objeto de hacer con sus azúcares de la India oriental un monopolio exclusivo; pero aunque así fuese, y si llegara el caso de manifestarse esplicitamente, se estrellaría, á no dudarlo, la arrogancia de la Gran Bretaña en los indomables pechos de los pueblos interesados en su conservación.

Nos ha parecido conveniente entrar en estas esplicaciones, á las que todavía queremos dar el carácter de hipotéticas, porque no encontramos bastante

fundamento para declamar contra una presunta ambición, que seguramante nunca pasará al campo de la realidad.

(C. de A. M.)

CONGRESO.

SENADO.

SESION DEL DIA 7.

Presidida por el señor conde de Almodóvar, se abrió la sesión á la una, y aprobada el acta de la anterior se procedió á la lectura del expediente constante en su mayor parte de algunos dictámenes de la comisión de actas, de los que quedaron varios sobre la mesa.

Aprobados otros sin discusión fueron admitidos á su consecuencia como senadores los señores González Bravo por Mércia, marques de Torreblanca por Córdoba, Mariani por las islas Baleares, y Olánza por Sevilla; los que poco tiempo despues juraron en compañía de otros dos, cuya admisión se habia acordado en otra sesión.

El señor Landero hace una interpelacion al gobierno preguntándole las causas de la salida del señor embajador francés, y el señor ministro de Estado manifiesta que la causa que ha habido para ello es el no haber querido poner sus credenciales en manos del señor regente.

Pregunta el señor Garcia Carrasco si quedaba alguna legacion de ese pais, y el señor ministro de Estado contesta afirmativamente.

El señor Landero propone que el Senado declare que el gobierno habia cumplido en ese caso con su deber sosteniendo la Constitución del Estado y con ella la independencia nacional. Apoyada la proposición por su autor pide que se declare comprendida en el artículo 57 del reglamento, y lo fué efectivamente despues de una ligera discusión.

Reunidas en el acto las secciones y nembrada la comisión, fué esta de dictámen que se aprobara dicha proposición como lo fué por unanimidad.

El señor ministro de Gracia y Justicia lee un proyecto de ley sobre reforma de los tribunales.

Pasa á las secciones una proposición firmada por cinco señores senadores pidiendo una copia de las contestaciones que ha podido haber entre dicho embajador desde su llegada y el gobierno.

Levántase la sesión pública para quedar en secreto á las once y media.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley sobre la enfiteusis, leído por el señor ministro de Gracia y Justicia en la sesión del 31 de Diciembre del Congreso.

Al Congreso de los diputados.—El contrato enfiteutico, tan propio de los pueblos agricultores, recibió y continúa teniendo en España la estension é importancia que no podia menos de hallar, ya se atiende á la fértil condicion de nuestro suelo, ya á la antigua dominacion de los romanos, entre quienes fue el enfiteusis una institución muy generaliza-

da, y ya por último á los recuerdos del sistema feudal, con el cual tiene tanta analogía y afinidad.

Las consecuencias de la influencia que ejerció el feudalismo sobre los contratos enfiteuticos se han conservado por desgracia hasta la época presente, y subsisten muchos abusos contrarios á la índole verdadera del enfiteusis, sobre todo en aquellas comarcas donde mas se desarrolló el feudalismo, y donde algunas disposiciones de reforma que dictaron los monarcas españoles desde la época de las partidas no han tenido aplicación, porque prevaleció la legislación particular ó las prácticas y costumbres locales.

En la antigua corona de Aragón sobre todo, y particularmente en Cataluña y Valencia, es donde mas se han conservado esos abusos, que arruinan la agricultura y que tienen en continua lucha á los señores del dominio directo con los del útil, pretendiendo aquellos la continuacion de sus benéficas corruptelas, y resistiendo los últimos con razones de equidad y de justicia universal las vejaciones continuas que están sufriendo.

El gobierno, teniendo á la vista los informes que sobre la materia estendieron las sociedades económicas de Cataluña y Valencia, los de las autoridades superiores políticas de ambas provincias, y los pareceres encontrados de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia, del suprimido consejo real de España e Indias, pasó todos los antecedentes al tribunal supremo de Justicia, cuyos fiscales redactaron un proyecto de ley general de enfiteusis, con el cual se conformó el tribunal; y ese mismo proyecto presentaría el gobierno á la deliberacion de las Cortes si no hubiera creído que estando tan adelantada la revision que una comisión de magistrados colosales está haciendo del código civil, debía segregarse para una ley especial la parte relativa á los contratos existentes, y dejar para el código las disposiciones que han de regularizar en lo sucesivo la institución de los enfiteusis.

De este modo ha formado el proyecto de ley, contraído expresamente á remediar por ahora algunos de los abusos que mas repugnan á las leyes y principios de derecho, sin atreverse á cortar absolutamente todos los vicios introducidos por respetar hasta donde sea dado el derecho adquirido de los señores ó dueños directos.

La pena del comiso, las pensiones que consisten en trabajos, servicios ó prestaciones personales; los luismos ó laudemios excesivos; las cabrevaciones ó reconocimientos forzados de enfiteusis y otros varios particulares mas abusivos tienen en el proyecto su lugar de reforma, al mismo tiempo que se hace común y reciproco el derecho de tanteo entre uno y otro dueño para la consolidacion de los dominios, que se adoptan otras disposiciones á efecto de hacer consistir los contratos en la contaduría de Hipotecas, y que por último se hace redimible el dominio directo cuando quiera que los enfiteutas quieran usar de ese derecho.

No parece por tanto necesario, atendida la justicia manifiesta del proyecto, entrar en el examen de los fundamentos en que se apoya cada uno de sus artículos.

La sabiduría del Congreso los alcanzará todos á la simple lectura, y de todos modos en ocasion oportuna podrá descenderse á la aclaracion de los puntos que puedan ofrecer reparo.

De acuerdo, pues, con el Consejo de ministros y autorizado por el regente del reino, tengo el honor

lo que fuese necesario para establecernos en Paris; tanto vale tenernos por inquilinos ó por extraños, como es así, prima? Pero las mugeres no entienden de negocios, yo lo arreglaré todo con Mr. de Lanery. Y bien! prima, confesad que no esperabais esto... y que os hemos causado una sorpresa...

Mr. Secherin era poco perspicaz y así no advirtió mi espanto.

Mi posición era muy penosa, pues en efecto, cuando tenia una ciega confianza en la amistad de Ursula, la habia hecho esta proposición, suplicándole la aceptara.

Interpretando mi silencio á esa manera, dijo Mr. Secherin:

—Y bien! no lo penseis! Estaba seguro, no nos creiais capaces de ello.

—En efecto, primo, estaba lejos de esperar...

—¿Que nos acordásemos de tus ofertas, mi buena Matilde?... Ah! era hacer una injuria á mi y á mi marido tambien, dijo Ursula en tono de represion graciosa.

No queriendo estallar antes de haber tenido con ella la conversacion que deseaba, según los consejos de Mad. de Richerville, respondí algo embarazada:

—Sin duda esperaba esta buena fortuna, querido primo; pero no contaba fuese tan pronto, estoy sorprendida de lo que habeis apresurado.

—Y os creo, prima, porque lo decis... Os conozco, no sois de las mugeres que dicen sí, cuando piensan que no. Mamá me lo repetia siempre: "Mad. de Lanery es la

verdad, es el honor personificado; lo que dice, es como una palabra del Evangelio." ¿No es así, Ursula?

—Sin duda, amigo mio; pero vuestra madre, al decir esto, pensaba como yo.

—Es verdad... Veis, prima, no teneis amiga (que es lo que digo) hermana mas afectuosa que mi muger. Siempre está con Matilde acá, Matilde allá. En fin, sobre todo despues de vuestro corto viage á Rouvray, está endiablada por venir á vivir con vos. Juzgad que me sucederá á mí que no juro sino por vos, sin olvidar á mi primo Lanery... Ah! prima, según se dice, los dos habeis un par. Habeis nacido para Mr. de Lanery, como Mr. de Lanery ha nacido para vos... Lo mismo que yo, sin vanidad, he nacido para Ursula, como Ursula para mí... Pero tambien es muy cierto que los grandes señores se han hecho para las grandes señoras como vos, añadió Mr. Secherin riéndose á carcajadas; las lugareñas como Ursula para los buenos lugareños como yo.

—Primo, no soy de vuestro parecer; no hay ninguna diferencia entre Ursula y entre mí; somos parientas, dije, viendo que la conversacion tomaba un caracter molesto y que Mr. Secherin heria profundamente el orgullo de su muger.

Desgraciadamente, cuando mi primo cogia una idea, era imposible distraerle de ella, así continuó:

—No me comprendéis, prima; no hablo del nacimiento, bien sé que la familia de mi muger es noble, y que yo no soy mas que un buen artesano; pero digo que

vos y vuestro marido teneis alguna cosa superior, imponente, que ni yo ni mi Ursula tenemos, y por mi parte, estoy contento de ello... sí, contento. ¿Creéis que si mi muger hubiera tenido ese gran aire de princesa que teneis, la hubiera yo tuteado el dia de mi boda? Ah! no, no me hubiera atrevido... Por el contrario, con su cara hechicera, de que cada dia estoy mas enamorado, me aseguré tanto en seguida que le dije: "tu," y ella me contestó: "tu," y al instante fuimos un par de amigos. En fin, entre vos y ella hay cierta diferencia, que...

—Paraos, dije á Mr. Secherin, no trateis de darnos cuenta de la variedad de vuestras impresiones; contentaos con experimentarlas. Amais apasionadamente á Ursula, por eso la tratais perfectamente con confianza, porque hallais en ella, con razon, la gracia y el encanto que atrae, mientras que á mí me encontráis digna é imponente; en una palabra, le teneis amor, y comoigo una franca y sincera amistad... Esta es la diferencia.

—Es un prodigio, como dais la razon de todo, dijo Mr. Secherin. Ah! á propósito de cosas prodigiosas continuó, voy á sorprenderos; soy un excelente ginete.

—¿Cómo es eso?

—Es una prueba mas de afecto que me ha dado mi marido, dijo Ursula. Despues que te fuiste, querida Matilde, me mandó mi médico hiciese ejercicio á caballo. Mr. Secherin tuvo la bondad de hacer venir de Tours un maestro de equitacion, y aprendió al mismo tiempo que yo para poder acompañarme. (Se continuará.)

de presentar al Congreso el siguiente proyecto de ley:
Artículo 1.º Se declara abolida la pena del comiso con que para ciertos casos están gravados los contratos de enfiteusis.

Art. 2.º El cánón ó pensiones enfiteúticas consistentes en trabajos, servicios ó prestaciones personales, se reducirán á cantidad fija de dinero ó frutos, graduando los servicios ó prestaciones personales por el valor en que se estimen en el país ó se convengan los interesados.

Art. 3.º Para obligar al pago de la pensión anual y cumplimiento de los pactos contenidos en los contratos de enfiteusis, se usarán los medios y trámites comunes á los demás contratos.

Art. 4.º Si una finca dada en enfiteusis tuviese dos ó mas dueños directos, no se devengarán mas que un solo luismo por las transmisiones sucesivas.

Art. 5.º La obligación del enfiteuta á pedir licencia ó consentimiento del dueño directo para la enagenación del dominio útil, solo tendrá lugar cuando haya de hacerse por venta ó permuta y para solo el efecto de que aquel pueda usar del derecho de tanteo.

Art. 6.º Desde la fecha de la presente ley será recíproco el derecho de tanteo entre el dueño directo y el enfiteuta cuando se procediere á la venta de cualquiera de los dominios, para cuyo ejercicio se pasarán los oportunos avisos á fin de que en el término de tercero día manifiesten si quieren usar ó desistir de aquel derecho; y en el primer caso lo verificarán precisamente dentro de 30 días, só pena de perderlo por aquella vez.

Art. 7.º El derecho de tanteo, como personal, no podrá transferirse á tercero, sino que ha de ejercitarse por el mismo dueño directo ó útil es su respectivo caso para la consolidación de ambos dominios.

Art. 8.º En las transmisiones de la finca enfiteutica por sucesión hereditaria, legado ó cualquier otro título lucrativo no se causará laudemio ó luismo. La simulación de contrato por parte de enfiteuta para escusar el luismo será castigada con la pena de cuatro tantos.

Art. 9.º El luismo no excederá del 2 p^o siempre que la pensión ó cánón anual constituya una renta correspondiente al valor capital de las cosas dadas en enfiteusis, regulada respecto de 4 al 100 ó mas, será el mismo de 3 p^o del precio en los que la pensión solo corresponda á renta del 3, será del 4 cuando solo equivalga á renta de 2 al ciento, y del 6 cuando no llegue á este.

Art. 10. Lo dispuesto en el artículo anterior no se entenderá con los enfiteusis que se hallan constituidos en territorios en que está en observancia la ley departida que fija en luismo en el 2 p^o, ni tampoco con los que en el contrato ó la práctica bajo cuyo conocimiento se haya otorgado designen para el luismo menores cuotas que las expresadas.

Art. 11. Para graduar el luismo se atenderá al precio ó valor total de la finca, incluidas las mejoras hechas por el enfiteuta, siempre que consistan estas en explotación, plantación, cerramiento de terreno, edificios puramente rurales ó en casas edificadas en solares enfiteúticos.

Art. 12. En cuanto á establecimientos fabriles manufactureros, máquinas ó cualesquiera otros artefactos construidos por el enfiteuta en terreno enfiteutico, se pagará el luismo por el valor del solar, graduado con la debida consideración á su proporción particular para la construcción ó colocación de aquellos.

Art. 13. El importe del luismo que se estipule ó haya estipulado haber de pagar el comprador de la finca enfiteutica independientemente, ó sobre el precio de ella, se aumentará á este para regular el luismo.

Art. 14. Se abonará al dueño directo el importe del luismo, deduciéndolo del precio de la finca enfiteutica, cuando use del derecho de tanteo en conformidad al art. 6.º

Art. 15. De toda escritura de enfiteusis se tomará razón en la contaduría general de hipotecas dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de esta ley, á la cual se pasará una copia legitimamente autorizada y con el V.º B.º del dueño directo del enfiteuta cuya copia se conservará en la misma contaduría general encuadrando las de cada año con la correspondiente separación por término ó pueblos, según fuere su número.

Art. 16. Además de las formalidades y notas con que según las leyes debe tomarse en la contaduría de hipotecas razón de las escrituras comunes con hipoteca, en las de enfiteusis se expresará haberse entregado la copia autorizada prevenida en el artículo anterior para su conservación, y en esta se anotará el libro y folio del registro ó sea toma de razón.

Art. 17. El libro para la toma de razón de las escrituras de enfiteusis será distinto del de las otras

escrituras que contengan hipoteca.

Art. 18. En todas las transmisiones de dominio útil, ya por título oneroso, ya por lucrativo, se presentarán en la contaduría de hipotecas las escrituras en que aquellas se verifiquen, á efecto de que se anote su contenido, así en el registro como á continuación de la copia de la escritura primitiva de enfiteusis.

Art. 19. Lo dispuesto en el artículo anterior se ejecutará también con las particiones de herencia, así por testamento, como por intestado; y si por cualquier motivo no se hiciese partición escriturada, deberá exhibirse el testamento ó acreditar la sucesión, bien testamentaria, bien intestada, en la finca enfiteutica.

Art. 20. En las anotaciones que según va expresado han de hacerse á continuación de la copia de la escritura primitiva de enfiteusis por la contaduría general de hipotecas, se expresará constantemente la estension ó calidad de la finca, el anterior y actual poseedor de cada uno de los fondos colindantes, á fin de que conste siempre la identidad á pesar de las variaciones ocurrientes.

Art. 21. Será obligación del escribano testificante de las escrituras de transmisiones de enfiteusis advertir en ellas y dar fé de haberlo hecho á los otorgantes, de la necesidad de que se anoten á continuación de la copia de la escritura primitiva, y practiquen las demás formalidades expresadas en los artículos anteriores, bajo de las penas determinadas por las leyes que tratan de la toma de razón y de la nulidad de las escrituras en que se omitiere.

Art. 22. El dueño directo tendrá derecho á enterarse por el libro de registro de toma de razón y anotaciones de la copia de la escritura conservada en la contaduría general de hipotecas, de si se han cumplido ó no las formalidades expresadas, y á reclamar en su caso ante el juez de primera instancia competente su exacto y puntual cumplimiento.

Art. 23. Los registros, escrituras y anotaciones de la contaduría general de hipotecas harán plena prueba; y por lo tanto se declaran abolidos por inútiles los cabreves, reconocimientos ó confesiones de los enfiteutas, y solo podrán verificarse por una sola vez en los enfiteusis anteriores á la publicación de esta ley en los términos y á los fines que se expresará.

Art. 24. El cabreve, reconocimiento ó confesión de que trata la última parte del artículo anterior se ejecutará requiriendo extrajudicialmente el dueño directo al enfiteuta, que si se prestare voluntariamente, otorgará la escritura: en otro caso deberá intentarse ante el juez de primera instancia competente, el cual, oídas ambas partes en el juicio correspondiente, fallará según justicia, absolviendo al enfiteuta ó condenándole á hacer el reconocimiento ó confesión del enfiteusis.

Art. 25. Tres reconocimientos ó confesiones anteriores, siendo los últimos y próximamente hechos, suplirán la falta de escritura de dación en enfiteusis, siempre que el contrato se presente con antigüedad mayor de 50 años: de otra suerte á falta de escritura se declarará la libertad de la finca.

Art. 26. Las escrituras de confesión ó reconocimiento, ya voluntarias, ya de mandato judicial, de que tratan los artículos anteriores, se reputarán por escrituras primitivas de enfiteusis á falta de esta, y por lo mismo con ellas se observarán las formalidades que con respecto á las escrituras primitivas de enfiteusis se han expresado en los artículos 15 al 21, ambos inclusive; y respecto de ellas regirán también el art. 22 y la primera parte del 23.

Art. 27. La pensión ó cánón anual y los demás derechos dominicales podrán redimirse por el enfiteuta á efecto de consolidar el dominio; pero no podrá hacerse de aquella ni de estos separadamente, sino de uno y otros á un tiempo, y entregando en el acto íntegramente los valores que importen los respectivos capitales.

Art. 28. La redención se hará precisamente á dinero metálico respecto del luismo y de la pensión ó cánón que estuviere constituido á dinero; pero el de la pensión ó cánón consistente en frutos podrá pagarse en los de la misma especie ó en dinero, regulados como se expresará.

Art. 29. En la redención se observarán las reglas siguientes:

Primera. Se guardarán exactamente y con preferencia los pactos ó convenios en que los dueños de ambos dominios hubieren estipulado, habian de hacerse las redenciones y regular para ello los capitales, como también la moneda ó frutos en que hayan de pagarse estos.

Segunda. A falta de tales pactos ó convenios se formarán los capitales por el valor que en cada pueblo, partido ó provincia se dé por ley, estatuto ó práctica constante al cánón enfiteutico y á los derechos dominicales.

Tercera. No existiendo tampoco ley, estatuto, ni práctica para la regulación de los capitales del cánón y de los derechos dominicales, se consignará per el cánón un capital, ya en dinero metálico, ya en frutos, según lo dicho en el art. 28 formado á razón de 3 por ciento en aquellos enfiteusis en que la pensión ó cánón se halle á este respecto con el valor de la finca al darse el enfiteusis, según que se ha expresado en el art. 9.º, y de 1 1/2 al 100 en los que el cánón no corresponda como renta al 3: y por razón de luismo y de todos los demás derechos dominicales se entregará en dinero metálico un capital que en 25 años pueda producir al rédito legal no luismo regulado en los términos y cantidades prevenidas en los artículos 9.º y siguientes.

Cuarta. Para la formación del capital de la pensión ó cánón anual, consistentes en una parte de frutos cuando el pago quiera hacerlo en estos el enfiteuta se observará lo mismo que en la capitalización del cánón, á dinero, valiendo tres finegas ó una y media de pensión en su respectivo caso 100 de capital; pero si prefiere reducirla á dinero, á falta de los reguladores designados en las reglas primera y segunda se buscará el valor por el precio común que haya tenido la especie de fruto en el quinquenio anterior en el mismo pueblo de la finca, ó su cabeza de partido, sino constase en aquel.

Quinta. En la redención del cánón enfiteutico, consistente en una parte alicuota de los frutos que la misma finca produce en cada año, se sacará previamente la cuota que en un año del quinquenio común corresponda, y después se capitalizará en los términos prevenidos en la regla anterior.

Art. 30. Lo dispuesto en esta ley comprende á los establecimientos del patrimonio real, como que son los verdaderos y rigurosos enfiteusis. Madrid 30 de Diciembre de 1841.—José Alonso.

CADIZ 13 DE ENERO.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Cefe de día: D. Juan Pedro Muehada, mayor del batallón de artillería de Milicia Nacional.—Parada: el provincial de Ecija con la Milicia Nacional.—Capitan de hospital y provisiones: el provincial de Ecija.

Por disposición del tribunal de comercio de esta plaza, se subastan por treinta días hábiles para su remate ante el mismo, á las 12 de la mañana del Miércoles 16 de Febrero próximo, las fincas siguientes. Una casa, número 146, de cuatro y medio cuerpos, de fábrica mediana, en la calle de S. Carlos de esta ciudad, esquina á la de la Magdalena, apreciada en 138.725 rva.—Otra, núm. 67, de tres cuerpos, en 74.536 id.; y dos huertas en los estramuros de esta propia ciudad, numeradas con el 3 y 4, tasadas respectivamente en 11.860 rva. y 6600 id. Quien quisiera hacer proposición á todas ó á alguna de las fincas expresadas acuda al acto del remate que se ha de celebrar en la sala del tribunal ó en el interin á su escribanía, donde se dará mas instrucción y admitirán las ofertas que se hagan si son arregladas. Cádiz 11 de Enero de 1842.

Ricardo Le-Clerc.

El bautismo de San Juan y San Gumersindo.

El Jubileo está en la iglesia de los Descalzos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Term. m.	Baróm. medida inglesa.	Viento.	Atmo.
Al s. el sol.	1 S. 0.	30,13.	NE.	Clara.
Al mediodía.	5 1/4 S. 0.	30,13.	NE.	Idem.
Al p. el sol.	5 1/4 S. 0.	30,13.	Calm a.	Idem.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 7 y 4 minutos de la mañana.
Se pone á las 4 y 56 minutos de la tarde.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 3 y 28 min. de la madrugada.
Primera baja á las 9 y 36 min. de la mañana.
Segunda alta á las 3 y 44 min. de la tarde.
Segunda baja á las 9 y 51 min. de la noche.

Cadáveres sepultados en el cementerio de esta ciudad en el día de ayer.

Hombres..... 4

Mujeres.....	4
Niños.....	2
Niñas.....	2
Total.....	12

Parte mercantil.

BUQUES ENTRADOS

EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

Laud español la Esperanza, Vicente Llovét, de Málaga en 4 días con papel y otros efectos.
 Y un místico idem de Moguer con carbon.
 Bergantin español Pepita, don José Gomez, de Santiago de Cuba en 59 con tabaco, caoba y otros efectos, á don Pedro del Corral y Puente.
 Bergantin francés de guerra Volage, su comandante el teniente de navío Mr. Bonard, de Tanger en 4 días.
 Y varias embarcaciones menores.

SALIDOS.

Polacra-goleta española Trinidad, don Rafael Juan, con cueros y otros efectos para Palma de Mallorca.
 Polacra-goleta española S. Luis, don Manuel Rodríguez, con aceite y otros efectos para Canarias.

Buques que estan a la carga.

Para la Habana

con escala en Puerto-Rico solo para dejar pasajeros.

La fragata paquete LEONTINA, capitán D. Gabriel Perez, dará la vela del 20 al 25 del presente Enero á mas tardar, si el tiempo lo permite; admite alguna carga y pasajeros para los que tiene esculentes comodidades en sus dos hermosas camaras alta y baja, y se les asegura un esmerado trato.—La despacha don José M. Pastor, Alameda, núm. 84.

Para Jersey y Guernsey.

La fragata inglesa SWIFF, su capitán A. Le Ruez, recibirá la carga que esté lista para dar la vela á fines de esta semana.—La despacha don Federico Rudolph, calle de Flamencos Borrachos, número 44.

Para la Habana directamente.

El bergantin español AVISO saldrá á la mayor brevedad si en el término de diez días encuentra un resto de carga como de treinta toneladas. Admite tambien pasajeros; darán razon en la calle de San Pedro, número 72.

Para la Habana.

La corbeta española INES, de Cádiz, su capitán don Francisco Prats, admite carga á flete y pasajeros, á quienes ofrece el mismo buen trato que tiene acreditado.—Lo despachan don Lorenzo Mendaro, y hermano, calle del Rosario, núm. 97.

Un muy velero y acreditado bergantin EGRAM, al mando de su capitán y dueño don José A. Pines, deberá llegar á esta bahía dentro de pocos días de donde saldrá inmediatamente para Londres. Los señores que gusten embarcar en dicho buque tendrán preparada la carga.

VAPORES.

Entre Cadiz y el Puerto.

De Cádiz.	Del Puerto.
EL SOL.	
Jueves 13.	
11½ de la mañana.	10½ de la mañana.
2½ de la tarde.	1 del dia.
Viernes 14.	
12½ de la mañana.	11 de la mañana.
2½ de la tarde.	1½ de la tarde.
Precios: en popa 5 rs. y en proa 3 rs.	
EL BETIS. EL CORIANO.	
Patron: Vicente Gonzalez.	
De Cádiz.	Del Puerto.
Jueves 13.	
10 de la mañana.	11½ de la mañana

1 de la tarde.	2½ de la tarde.
3¼ de idem.	4¼ de idem.
Viernes 7.	
11 de la mañana.	12½ de la mañana.
1½ de la tarde.	2½ de la tarde.
3¼ de idem.	
Precios: 5 rs. en popa y 3 en proa.	

El vapor PENINSULA saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Viernes 14 del corriente á las 10 de la mañana.

El vapor TRAJANO saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Sabado 15 del corriente á las 11 de la mañana.

ANUNCIOS.

Paseo pintoresco

POR LA

ISLA DE CUBA.

Habiéndose recibido las entregas que se aguardaban de la Habana, se suplica á los señores suscritores se sirvan pasar á recoger la 1.ª y 2.ª, á la imprenta de la Revista Médica, plaza de la Constitución, número 44, donde continuará abierta la suscripción á esta interesante obra.

Revista Andaluza.

Se ha comenzado á repartir el núm. 8 del tomo 3.º que contiene

“Discurso pronunciado por el Exmo. señor don Francisco Martínez de la Rosa”, en el instituto histórico de Francia en la undécima sesion del septimo Congreso sobre la cuestion; ¿Cuales fueron los auxilios que encontró Cristóbal Colon en los conocimientos geográficos anteriores á su época para verificar el descubrimiento de la America?

“Representacion de la Audiencia de Méjico”, á las soberanas Cortes generales y extraordinarias de la nacion española, sobre el estado de las cosas políticas de Nueva-España el 18 de Noviembre de 1813.

“La condesa con dos maridos”, novela de Mr. de Balzac.

LAS MIL UNA NOCHES: se han repartido los cuadernos números 10 y 11.

PANORAMA UNIVERSAL. Los cuadernos números 50 y 51, con los que finaliza la Alemania, principiará hoy su reparticion, y los señores suscritores que no los reciben en sus casas podrán mandarlos recoger á dicha calle del Camino, núm. 84.

EN la librería de Severiano Moraleda, plazuela de San Agustín, número 204, se admiten suscripciones á las obras y periódicos siguientes:

FARMACOPEA RAZONADA, ó tratado de Farmacia práctico y teórico por N. E. Henry y G. Guibourt. Segunda edición, revisada, corregida y aumentada por G. Guibourt. Traducida del francés con notas y adiciones por el Dr. D. Manuel Jimenez. Consta de dos tomos en cuarto con 21 láminas que se colocan al fin del 2.º. Nada se ha omitido en esta obra de cuanto pueda servir para allanar las dificultades de la práctica, especialmente con respecto al modo de operar, á la descripción y figura de los aparatos y á la teoría de las operaciones. Si la primera edición podia ser con demasiado fundamento considerada como el mejor tratado de farmacia publicado hasta el dia, con mayor razon aun, podrá asegurarse lo mismo de la segunda, por las importantes mejoras hechas en ella, habiendo recibido cada parte el aumento que reclamaban los adelantamientos de la ciencia, y hallándose colocado en la colección un extensísimo farmacéutico bastante completo y en la solución una tabla de la solubilidad de muchos cuerpos. Se ha rectificado tambien la inexactitud que presentaba la primera edición respecto al origen de los antiguos pesos y medidas de Francia antes del año de 1789 y los medios de conocer las indicaciones que dan los arcometros para el alcohol en partes ponderales, por ser mas útil su conocimiento al farmacéutico que el de los volúmenes; se ha aumentado igualmente la correspondencia de los principales pesos medicinales de Europa con los franceses, y se ha añadido, en fin, una tabla comparativa de aquellos. Si en la parte que se trata de los medicamentos preparados por mision, se ha enriquecido con un considerable número de fórmulas escogidas de las farmacopeas y formularios publicados en estos últimos años, todavía ha recibido mas mejoras la parte química, pues se ha espuesto en ella el sistema de Lavoisier y el de los químicos modernos.

LA IBERIA MUSICAL, periódico filarmónico de Madrid, que saldrá los Domingos de cada semana, constando de un pliego de buena impresion y papel; y cada mes repartirá dos piezas de música, una de canto y otra de piano de célebres maestros tanto españoles como extranjeros. Indicaremos el órden de las principales materias que abarcará este periódico: Historia de la música en general, instrucciones elementales de armonía y composición, con sus ejemplos; música moderna y su crítica, biografía de artistas célebres, revista literaria, musical y análisis de obras elementales, variedades, crónica nacional y extranjera. Los profesores músicos tempra-

abiertas las columnas de este periódico para los remitidos que gusten insertar, como igualmente todos los anuncios que tengan conexión con este arte.

EL RECREO COMPOSTELANO. Periódico instructivo y recreativo, se publicará en Santiago los dias 11 y 26 de cada mes en folletos de 16 páginas con una ó dos estampas al precio de 2½ rs. al mes.

Los señores suscritores á las obras que á continuación se espresan, pueden pasar á la misma librería á recoger las entregas que se indican.

EL CONDE DE SANTA COLOMA, ó la revolución de Barcelona. Novela histórica original de don Juan Garcia de Torres. Entrega 9.ª

COLECCION DE RETRATOS de los reyes y hombres célebres de España con su correspondiente texto biográfico. Entregas 24 y 25.

DIOS Y SUS OBRAS. Diccionario pintoresco de historia natural y de agricultura, con un tratado en química, física y materia médica &c. en vista del francés de Guerin y de las obras de Buffon, Curvier, Luecspede &c. Entregas 23 y 24.

GIL BLAS DE SANTILLANA, edición de lujo ilustrada con 500 láminas. Entregas 55 y 56.

EL MUNDO, historia de todos los pueblos desde la mas remota antigüedad hasta el año de 1869. Entrega 8.ª y mapa 2.º correspondiente á la historia de España.

En la propia librería se hallan de venta las obras siguientes:

MEMORIAS SOBRE LA ESCLAVITUD. Escrita por don Mariano Torrente, diputado en las actuales Cortes.

LA ABEJA ENCICLOPÉDICA, ó sean nociones razonadas de todos los conocimientos humanos. Obra escrita en francés por Mr. Aquiles Cardil, traducida, aumentada, é ilustrada con notas por don Lino Fernandez Bacza.

EL fabricante de ataúdes y lápidas sepulcrales establecido en la plazuela de Jesus Nazareno, conocida por la de los Trabajos, desea siempre de corresponder á la confianza que debe al público y procurar en todo las mayores comodidades, ofrece desde luego hacerse cargo del repartimiento de las paqueletas, que imprimiran los dolientes donde gusten, interesado solo el módico precio de 25 rs. vn. por cada ciento que se distribullan, en la inteligencia que las que no se entregasen, serán devueltas á sus dueños, y en caso de haber queja por no haberse dado alguna, no solo exigiran interes alguno por las repartidas, sino que dará satisfaccion de la omision.

Los señores Leydet y compañía, miembros de la sociedad de horticultura de Paris, que á su llegada á esta ciudad tuvieron el honor de anunciar al público que tienen en su establecimiento situado calle de la Carne, núm. 20, una fuerte y escogida colección de cebollas, plantas, y arbustos de flores y frutales producidos de sus jardines en Francia, y que por todos conceptos han merecido la aprobacion de los aficionados de esta ciudad, se proponen para no ser confundidos con sus antecesoros en el mismo tráfico, que no han cumplido como debían, de vender sus plantas con la garantía de una casa de comercio de esta plaza y de no recibir el importe de las que no serán conocidas de los señores aficionados sino despues de estar bien satisfechos que la planta ó arbusto es bien de la clase que se le ha anunciado, siempre se distribuye el catalogo gratis.

DEPOSITO DE MARMOLES en forja, elaborados, en tosco, y pulimentados, segun se demuestra sucintamente a continuación.

- Tablas cuadrilongas.
- Dichas redondas y cuadradas.
- Rinconeras de todos tamaños.
- Losetas desde una tercia hasta media vara.
- Chimeneas sencillas y con adornos.
- Aguaamanes en varias piezas.
- Piletas, morteros, portadas.
- Escalones y columnas.
- Repisas para balcones.
- Guarniciones para ventanas y balcones.
- Fregadores con dos lebrillos.
- Bañadores de una sola pieza.
- Dichos en cinco, de iguales diámetros y dimensiones.
- Mazas y trozos, en tosco, chicas y grandes, estas se espenden á razon de tanto el pie cúbico.
- Tanto para la venta de lo que existe ya en almacen, como para lo que se ofreciese pedir á la fábrica de esta preciosa produccion, que se halla en Pines, provincia de Almería, el comisionado es D. Luciano Lualbé, calle de la Carne, núm. 2.

Editor responsable: M. J. de Uclés.

Imprenta de EL GLOBO, calle del Vestuario, número 97.